OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

599

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la actividad de refusión de metales no férreos, promovida por Metales Ibérica Aranzadi, S.L. en el término municipal de Leioa (Bizkaia).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 29 de diciembre de 2006, D. Juan Ignacio Aranzadi Martínez-Inchausti, en nombre y representación de Metales Ibérica Aranzadi, S.L. solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de una autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

En el momento de la solicitud de la autorización ambiental integrada, Metales Ibérica Aranzadi, S.L. tenía, entre otras, licencia de apertura de 8 de julio de 1997 para refusión de metales no férreos. Asimismo, la empresa promotora disponía de: Autorización de Vertido de las aguas residuales a cauce del 26 de junio de 2006 y la inscripción en el registro de productores de residuos industriales inertes, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de vertidos y residuos.

La Dirección de Calidad Ambiental con fecha 17 de abril de 2007 solicita informes a diversos órganos con intervención en el procedimiento en orden a que por el Órgano Ambiental se acuerde el trámite de información pública del proyecto, en concreto, se realiza consulta al Ayuntamiento de Leioa y a la Subdirección de Salud Pública de Bizkaia.

Con fechas 30 de marzo de 2007 y 20 de septiembre de 2007 el Órgano Ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional, remitiéndose por el promotor los días 14 de junio, 9 de octubre y 20 de diciembre de 2007. Junto con la documentación presentada con fecha 14 de junio de 2007 el promotor remite informe municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de Leioa.

Por Resolución 14 de noviembre de 2007, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Metales Ibérica Aranzadi, S.L. en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Bizkaia, ambas con fecha de 3 de diciembre de 2007. Igualmente se procede al anuncio pertinente en dos periódicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con fecha de 2 de diciembre de 2007 y a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata que no se han presentado alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 14 de enero de 2008 informe al Ayuntamiento de Leioa y al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, con el resultado que obra en el expediente.

En orden a completar la documentación para la resolución del expediente de autorización ambiental integrada, con fecha 24 de julio de 2008 la Dirección de Calidad Ambiental formula un nuevo requerimiento de documentación adicional, completándose el expediente el 8 de agosto de 2008.

Con fecha 13 de noviembre de 2008, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Metales Ibérica Aranzadi, S.L. incorporando la Propuesta de Resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presente autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar enumerados en el anexo 1 de la Ley 16/2002, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anexo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Metales Ibérica Aranzadi, S.L. tales autorizaciones se circunscriben al vertido a la red general de saneamiento, la producción de residuos peligrosos y no peligrosos y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que

en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Metales Ibérica Aranzadi, S.L. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Leioa y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Por último, en orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta el uso de las mejores técnicas disponibles. En particular se ha considerado el contenido del documento BREF de «Referente Document on Best Available Techniques in The Noun Ferrous Metals Industries» de diciembre de 2001 y «Reference Document on Best Available Techniques for Emissions from Storage» de julio de 2006, de la Comisión Europea.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente se suscribió Propuesta de Resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Metales Ibérica Aranzadi, S.L.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Considerando la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la Propuesta de Resolución de 13 de noviembre de 2008 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el anterior, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a Metales Ibérica Aranzadi, S.L., con domicilio social en la calle Dársena de Lamiako s/n, del término municipal de Leioa (Territorio Histórico de Bizkaia) y CIF: B48008320, la Autorización Ambiental Integrada para la actividad de refusión de metales no férreos en el término municipal de Leioa, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría «2.5.b) Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición) con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La ubicación de las instalaciones de Metales Ibérica Aranzadi, S.L. se encuentra entre el río Gobelas, y la carretera Bi-6311.

La empresa se dedica a la recuperación de metales no ferrosos mediante su fusión en hornos de inducción o rotativos a partir de chatarras, piezas diversas y virutas para la elaboración de lingotes de bronce y de latón (según diferentes normas establecidas de calidades y aleaciones).

La producción de lingotes de bronce se realiza en horno rotativo de 7,5 toneladas de capacidad, consumiendo fuel oil y en un horno eléctrico de inducción tipo crisol, de frecuencia variable, Inductoterm, de 1 cuba, IP 350 KW y 0.75 toneladas de capacidad.

La elaboración de lingotes de latón se realiza en un horno de inducción eléctrica, tipo crisol, a frecuencia de red, Junker, con dos cubas de fusión, 2,4 t de capacidad c/u y 575 KVA de potencia demandada.

Tanto para la producción de lingotes de bronce, como para la de lingotes de latón, independientemente del proceso de fundición, el proceso es similar: se parte de la chatarra, piezas y virutas y son introducidos mediante alimentadores vibrantes en las cubas de fusión de los hornos de inducción o bien en el interior del horno rotativo horizontal. Una vez cargados y añadidos los componentes propios de cada aleación específica, se funden y la colada se descarga en un transportador lingotera, donde por enfriamiento natural se conforman los lingotes de bronce o de latón (producto final).

Se poseen 4 focos de emisión confinados procedentes de los hornos.

En la actividad se generan aguas residuales procedentes de las purgas y vaciados de los circuitos de refrigeración y aguas sanitarias de oficinas y vestuarios que se vierten al colector municipal. Las aguas pluviales limpias son vertidas al río Gobelas.

En la actividad promovida por Metales Ibérica Aranzadi, S.L. se generan residuos peligrosos procedentes de la purificación de gases así como otros residuos de operaciones de mantenimiento y limpieza de maquinaria e instalaciones y/o envases del consumo de productos. Además se generan residuos no peligrosos consistentes en papel y cartón, plástico, madera, escoria etc.

El proyecto incorpora, las siguientes medidas que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) en el marco «Referente Document on Best Available Techniques in The Noun Ferrous Metals Industries» de fecha diciembre de 2001 (BREF de proceso): Almacenamiento en interior de la nave con solera de hormigón de productos de cobre y chatarra, utilización de 3 hornos eléctricos de Crisol, Captación de gases, enfriamiento y depuración con filtros de mangas en el horno rotativo y en los hornos Inductoterm y Junker en el proceso de fusión, Almacenamiento del depósito de gasóleo en superficie y depósito de fuel enterrado teniendo en cuenta el diseño del depósito, la Inspección, mantenimiento, ubicación y distribución, para reducir las emisiones difusas se ha pavimentado los viales y se ha reducido la altura de descarga.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de Refusión de Metales no Férreos, promovido por Metales Ibérica Aranzadi, S.L. en el término municipal de Leioa.

A) Metales Ibérica Aranzadi, S.L. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.– Condiciones generales.

La planta Metales Ibérica Aranzadi, S.L. dedicada a la refusión de metales no férreos se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de Metales Ibérica Aranzadi, S.L. de refusión de metales no férreos cuenta con los siguientes focos, catalogados de acuerdo la normativa vigente:

N.º foco	Denominación en el libro registro	Denominación foco de emisión	Altura	Diámetro interior	Grupo	Coordenadas UTM	
						X	Y
1	48001525-01	Horno Inducción	15 m	320 mm	B	516.935	4.801.831
2	48002525-02	Horno Junker	15 m	400 mm	B	516.920	4.801.824
3	48001525-03	Horno rotativo pipa	15 m	450 mm	B	516.918	4.801.824
4	48001525-04	Horno rotativo carga	15 m	500 mm	B	516.915	4.801.824

Además se generan emisiones difusas en las emisiones procedentes del horno en el proceso de colada, en la zona de los hornos Inductoterm y Junker con un régimen discontinuo y emitiendo partículas sólidas (cenizas) y óxidos de zinc. También se generan emisiones difusas en la manipulación de materias primas en la zona de producción en el interior del pabellón, emitiendo partículas sólidas.

B.1.3.– Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Focos	Sustancias	Valores límite de emisión
1 – Horno Inducción	Partículas Totales (PT)	20 mg/Nm^3
	Cl –como suma de HCl y Cl_2	30 mg/Nm^3
2 – Horno Junker	Partículas Totales (PT)	20 mg/Nm^3
	Cl –como suma de HCl y Cl_2	30 mg/Nm^3
3 – Horno rotativo pipa	Partículas Totales (PT)	20 mg/Nm^3
	Óxidos de nitrógeno(NO_x)	300 mg/Nm^3
	Dióxido de azufre (SO_2)	200 mg/Nm^3
	Monóxido de Carbono (CO)	500 ppm
	Cl –como suma de HCl y Cl_2	30 mg/Nm^3
4 – Horno rotativo carga	Partículas Totales (PT)	20 mg/Nm^3
	Óxidos de nitrógeno(NO_x)	300 mg/Nm^3
	Dióxido de azufre (SO_2)	200 mg/Nm^3
	Monóxido de Carbono (CO)	500ppm
	Cl –como suma de HCl y Cl_2	30 mg/Nm^3

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

B.1.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado B.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Para los focos en los no se cumplan las distancias de $L1 \geq 8D$ y $L2 \geq 2D$, nunca se admitirán valores de $L1 < 2D$ y $L2 < 0{,}5D$. En estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique validez del plano de muestreo.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas, en la zona de producción en el interior del pabellón se deberá barrer una vez a la semana introduciendo la cantidad recogida en los hornos con objeto de recuperar la parte metálica que contienen. Y con objeto de captar las emisiones

difusas de los laterales del horno Junker, la empresa deberá sustituir la campana de aspiración actual por una más adecuada que capte la totalidad de las emisiones producidas. Además, se llevará un correcto mantenimiento de todos los sistemas de captación, evacuación y depuración de las distintas emisiones, también se llevarán a cabo actividades de: limpiezas diarias y semanales de las instalaciones, cerramiento de las puertas exteriores, cerramiento de la nave en general, etc. que aseguren una minimización de dichas emisiones. Toda la información mencionada deberá estar reflejada y registrada en el manual de mantenimiento preventivo del apartado D.3 del presente documento.

B.2.– Condiciones para el vertido.

B.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: Fundición de otros metales no férreos.

Grupo de actividad: 2.

Clase-grupo-CNAE: 1– 2– 27.54.

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Cuenca hidrográfica	Categoría del medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido
1	Pluviales limpias	Pabellón Antiguo	Río Gobelas	Cuenca Ibaizábal Vertiente Cantábrica	I	X:546.687 Y:4.801.898
2	Pluviales limpias	Pabellón Nuevo	Río Gobelas	Cuenca Ibaizábal Vertiente Cantábrica	I	X: 516.585 Y:4.801.944
3	Sanitarias	Oficinas y vestuarios	Colector del Consorcio de Aguas de Bilbao-Bizkaia	--	--	--
	Industriales	Purgas y vaciados de los circuitos de refrigeración				

B.2.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

a) Vertido 1: purgas y vaciados del circuito de refrigeración.

Volumen máximo anual	55,55 m^3/año

b) Vertido 2: aguas de uso sanitario.

Volumen máximo diario	2,428 m^3/día
Volumen máximo anual	859,5 m^3/año

B.2.3.– Valores límite de emisión.

El vertido final a la red de saneamiento deberá cumplir los límites y condiciones que figuran en el Reglamento de vertidos a colector del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, con las precisiones, modificaciones o salvedades que dicho Organismo pueda considerar.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

B.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constan básicamente de las siguientes actuaciones:

● Deberá ejecutarse una red separativa de aguas residuales que recoja, por un lado, las aguas sanitarias generadas en los distintos puntos de la instalación junto con las aguas de refrigeración para la conexión final de dichos vertidos a la red de saneamiento general del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, manteniendo el vertido de las aguas pluviales limpias al río Gobelas.

● En el momento en el que se realice la conexión de las aguas sanitarias y de refrigeración a la red de saneamiento del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, deberá informarse por escrito a la Agencia Vasca del Agua, aportando documento justificativo de que la conexión de todas las aguas descritas anteriormente ha sido efectuada.

● Asimismo se desmantelarán las fosas sépticas existentes.

● Los compresores de aire de servicio deberán disponer obligatoriamente de un equipamiento específico de eliminación de aceites de la purga de los calderines.

● Una vez ejecutadas las modificaciones se presentará documentación acreditativa de la puesta en marcha de la nueva instalación incluyendo pronunciamiento del órgano gestor de la red general de saneamiento, planos de las nuevas redes, etc.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Metales Ibérica Aranzadi, S.L. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

Se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

B.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente

podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Leioa.

B.3.1.– Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

● Proceso 1: «Purificación de gases efluentes».

○ Residuo 1: «Óxidos de latón».

– Identificación: B48008320/4800001122/2/1.

– Código del residuo: Q9//R4//S25//C18//H14//A232//B0011.

– LER: 101009.

– Cantidad anual generada: 39,1 toneladas.

Se genera como consecuencia del filtrado de los gases del horno de inducción eléctrica; consisten en polvos que presentan en su composición plomo y/o compuestos de plomo. El residuo es extraído mecánicamente y transportado a silos, desde el que es retirado para su entrega a gestor autorizado.

○ Residuo 2: «Óxidos de bronce».

– Identificación: B48008320/4800001122/2/2.

– Código del residuo: Q9//R4//S25//C18//H14//A232//B0011.

– LER: 101009.

– Cantidad anual generada: 68,6 toneladas.

Se genera como consecuencia del filtrado de los gases del horno rotatorio; consisten en polvos que presentan en su composición plomo y/o compuestos de plomo. El residuo es extraído mecánicamente y transportado a silos, desde el que es retirado para su entrega a gestor autorizado.

○ Residuo 3: «Filtros de mangas usados».

– Identificación: B48008320/4800001122/2/3.

– Código del residuo: Q9//D15//S35//C7//H14//A232//B0011.

– LER: 150202.

– Cantidad anual generada: 1 tonelada.

Se genera en el cambio de las mangas de los filtros del sistema de depuración de gases; Es retirado directamente cuando se cambian las mangas para su entrega a gestor autorizado.

● Proceso 2: «Servicios generales».

○ Residuo 1: «Fluorescentes».

– Identificación: B48008320/4800001122/3/1.

– Código del residuo: Q6//R13//S40//C16//H6/14//A232//B0019.

– LER: 200121.

– Cantidad anual generada: 25 kilogramos.

Se genera en operaciones de reposición de lámparas usadas conteniendo mercurio. Es recogido en bidón identificando para dicho residuo depositado en zona específica para el mismo.

○ Residuo 2: «Trapos y papel impregnados en hidrocarburos».

– Identificación: B48008320/4800001122/3/2.

– Código del residuo: Q5//D13//S40//C41/51//H5//A232//B0019.

– LER: 150202.

– Cantidad anual generada: 10 kilogramos.

Se genera en la recogida y agrupación de absorbentes y textiles; consistente en trapos y material absorbente impregnados en aceite y otras sustancias. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 3: «Envases metálicos vacíos».

– Identificación: B48008320/4800001122/3/3.

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C51//H5/14//A232//B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: 18 kilogramos.

Se genera en la recogida y agrupación de envases vacíos; consiste en envases metálicos que han contenido aceites. Es recogido en bidón identificando para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 4: «Envases de vidrio que han contenido reactivos de laboratorio».

– Identificación: B48008320/4800001122/3/4.

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C23/41//H6/14//A232//B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: 15 kilogramos.

Se genera en la recogida y agrupación de envases vacíos; consiste en envases de vidrio que han contenido reactivos de laboratorio. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

c) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.

d) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

e) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

f) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Metales Ibérica Aranzadi, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

g) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

h) Metales Ibérica Aranzadi, S.L. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

i) En tanto en cuanto no se proceda a la implantación de un sistema integrado de gestión autorizado en los términos previstos en el mencionado Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, Metales Ibérica Aranzadi, S.L. deberá dar cumplimiento a las previsiones contempladas en el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

j) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

k) Metales Ibérica Aranzadi, S.L. como poseedor de aparatos que contienen PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, y, en tal sentido, remitir la declaración de posesión de PCB correspondiente al último ejercicio. La obligación de presentar con carácter anual la declaración regulada en el mencionado Real Decreto se mantendrá en tanto en cuanto Metales Ibérica Aranzadi, S.L. sea poseedor de aparatos conteniendo PCB.

l) En la medida en que Metales Ibérica Aranzadi, S.L., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

m) Anualmente Metales Ibérica Aranzadi, S.L. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

n) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

o) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, Metales Ibérica Aranzadi, S.L. deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos mediante la aplicación de medidas preventivas.

p) Los documentos referenciados en los apartados e), f) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), m) y n) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

q) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Metales Ibérica Aranzadi, S.L. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.3.2.– Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada
Papel y cartón	150101	Fabricación	500 kg/año
Plástico	150102	Fabricación	200 kg/año
Madera	150103	Fabricación	850 kg/año
Chatarra (fleje metálico)	150104	Fabricación	100 kg/año
Escoria de bronce	170401	Horno rotativo	30.000 kg/año
Residuos sólidos asimilables a urbanos	200301	Fabricación	7.400 kg/año

a) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

b) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final seal la eliminación o de 2 años, cuando su destino final sea la valorización.

c) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Metales Ibérica Aranzadi, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

d) Asimismo, de conformidad con el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

e) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los

residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

f) Los documentos referenciados en los apartados c) y d) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y e) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

B.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Metales Ibérica Aranzadi, S.L., deberá:

● Prestar especial atención al depósito de fuel oil subterráneo al considerarse una de las infraestructuras de mayor riesgo de afección al suelo dentro de la instalación.

● Prestar atención al depósito de gasóleo en superficie al considerarse una infraestructura de riesgo de afección al suelo dentro de la instalación.

● Asegurar un adecuado estado de mantenimiento de las instalaciones (integridad de las soleras, limpieza de la red de pluviales, mantenimiento de los sistemas de depuración, etc.).

B.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Metales Ibérica Aranzadi, S.L., deberá realizar un control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Denominación en el libro registro	Denominación foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles
1	48001525-01	Horno Inducción	Partículas Sólidas	Anual
			PCDD y PCDF	Medición el primer año
			Cl- como suma de HCl y Cl_2	Anual
			Carbono Orgánico Total (COT)	
2	48002525-02	Horno Junker	Partículas Sólidas	Anual
			PCDD y PCDF	Medición el primer año
			Cl- como suma de HCl y Cl_2	Anual
			Carbono Orgánico Total (COT)	
3	48001525-03	Horno rotativo pipa	Partículas Sólidas	Anual
			PCDD y PCDF	Medición el primer año
			NO_x	Anual
			SO_2	Anual
			CO	Anual
			Cl- como suma de HCl y Cl_2	Anual
			Carbono Orgánico Total (COT)	
4	48001525-04	Horno rotativo carga	Carbono Orgánico Total (COT)	Anual
			Partículas Sólidas	
			PCDD y PCDF	Medición el primer año
			No_x	Anual
			SO_2	Anual
			CO	Anual
			Cl- como suma de HCl y Cl_2	Anual

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas (cuando también se midan dioxinas y furanos una medición de 6-8 horas) y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

c) Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se dispongan mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta resolución se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

d) El registro de los resultados obtenidos se llevará a cabo, con documentación actualizada, en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) Se realizarán las siguientes analíticas:

Flujo a controlar	Parámetros	Frecuencia de controles	Tipo de control
Aguas de refrigeración y sanitarias	A determinar por el CABB	Periódico	Externo

Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» o en su caso, por el Organismo que otorga el permiso de conexión al colector y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros que se determinen por el órgano competente. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la toma de muestras.

b) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de produccion de contaminantes.

c) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros a los que se refiere el apartado B.2.3 verifiquen los respectivos límites impuestos.

C.3.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Tema ambiental	Datos de partida solicitados a la empresa	Unidades	Indicadores para la interpretación	Unidades
Producción	Metal líquido	t	Metal líquido	t
Consumo de materias primas y auxiliares	Consumo total de materias primas: ● Chatarra ● Lingotes ● Aleaciones	t	Consumo total de materias primas: ● Chatarra ● Lingotes ● Aleaciones	t
Consumo energía	Consumo de fuel oil	Kwh.	Consumo de fuel oil frente al consumo total de energía	Kwh./Kwh. (%)
	Consumo de Electricidad	Kwh.	Energía específica (energía consumida frente al consumo total de energía)	Kwh./Kwh. (%)
	Consumo total de energía para proceso	kWh	Consumo total de energía para proceso/ t de metal líquido	kWh/t de metal líquido

Emisiones atmosféricas	Emisión de partículas totales (máx., mín., promedio, n.º de muestra) / para foco 1, 2, 3, 4	mg/Nm^3	Emisión de partículas totales	mg/Nm^3
	Emisión total de partículas totales	kg	Emisión total de partículas totales	kg
			Emisión total de partículas totales / t de metal líquido	Kg/t
	Emisión de NOx (máx., mín., promedio, n.º de muestra)/ para focos 3 y 3	mg/Nm^3	Emisión de NO_x	mg/Nm^3
	Emisión total de NO_x	kg	Emisión total de NO_x	kg
			Emisión total de NO_x / t de metal líquido	Kg/t
	Emisión de Cl y sus compuestos (máx., mín., promedio, n.º de muestra) / para focos 1, 2, 3 y 4	mg/Nm^3	Emisión de Cl y sus compuestos	mg/Nm^3
	Emisión total de Cl y sus compuestos	kg	Emisión total de Cl y sus compuestos	kg
			Emisión total de Cl y sus compuestos / t de metal líquido	Kg/t
	Emisión de SO_2 (máx., mín., promedio, n.º de muestra) / para focos, 3y 4	mg/Nm^3	Emisión de SO_2	mg/Nm^3
	Emisión total de SO_2	kg	Emisión total de SO_2	kg
			Emisión total de SO_2 / t de metal líquido	Kg/t
	Emisión de CO (máx., mín., promedio, n.º de muestra) / para focos 3 y 4	mg/Nm^3	Emisión de SO_2	ppm
Consumo de agua	Consumo de agua	m^3	Consumo de agua	m^3
			Consumo de agua / t de metal líquido	m^3/t metal liquido
Vertidos al agua	Vertidos industriales / Consorcio de aguas BB	m^3	Vertidos industriales / Consorcio de aguas BB	m^3
	Vertido de pluviales / Consorcio de aguas BB	m^3	Vertido de pluviales / Consorcio de aguas BB	m^3
Residuos	Cantidad total de Residuos Peligrosos generados	t	Cantidad total de Residuos Peligrosos generados	t

	1		Cantidad total de Residuos Peligrosos generados/t de metal líquido	t/t de metal líquido
	Residuos Peligrosos valorizados	t	Residuos Peligrosos valorizados / Residuos Peligrosos generados	t/t (%)
	Cantidad total de Residuos no Peligrosos generados	t	Cantidad total de Residuos no Peligrosos generados	t
	1		Cantidad total de Residuos no Peligrosos generados / t de metal líquido	t/t de metal líquido
	Residuos no peligroso valorizados	t	Residuos no Peligrosos valorizados / Residuos no Peligrosos generados (restos de composición, …)	t/t (%)
			Cantidad Total de Residuos Peligrosos Generados / residuos totales	t/t(%)
Contaminación del suelo	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N.º/año	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	Si/No Cual/año	Ekoscan/Año y/o ISO14001/Año y/o EMAS/Año	Si/No Cual/año

C.4.– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado C.6 de esta Resolución.

C.5.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 30 de marzo, y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe realizado por una entidad independiente y especializada en temas ambientales. Dicho informe englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

Los resultados relativos al control de la calidad del agua de vertido, además, deberán enviarse con carácter trimestral a la Agencia Vasca del Agua (Delegación de Bizkaia).

C.6.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe 27.5 – «Fundición de

metales») y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Metales Ibérica Aranzadi, S.L., deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005, de 4 de febrero.

D.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación aportada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

d) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Dado que el manejo, entre otros, de combustibles, escorias, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrán de silos cerrados equipados con filtros. Así mismo se garantizará que se dispondrá en la zona de moldeo, machería y rebabado de un sistema centralizado de aspiración para emisiones difusas.

h) Deberá acreditarse que estas instalaciones de almacenamiento cumplen, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

i) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

j) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

k) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

l) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros, fugas, derrames, vertidos significativos de sustancias, combustibles o residuos susceptibles de producir contaminación en el suelo o las aguas; incendios) deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

m) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar su repetición.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

n) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental

podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, Metales Ibérica Aranzadi, S.L. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental–DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

G) De acuerdo con el Articulo 4 apartado 3 del Real Decreto 509/2007, de 21 de abril 2007 en el caso de instalaciones existentes, los titulares de la instalación deberán notificar a la autoridad competente los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE n.º 1907/2006.

H) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– La efectividad de la presente resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución:

● B.1.4 (Plan de mantenimiento de los sistemas de captación, evacuación y depuración de emisiones: ventiladores, campanas de captación y tuberías en general; Plan de sustitución de la campana de aspiración del horno Junker por una más adecuada que capte la totalidad de las emisiones difusas producidas).

● B.2.4 (Conexión del vertido de las aguas de refrigeración y sanitarias al colector del Consorcio de Aguas de Bilbao-Bizkaia y desmantelación de las fosas sépticas).

● B.3.1.e) (Documentos de aceptación de todos los residuos peligrosos, considerando el subcódigo «R» o, en su defecto, explicación relativa a la imposibilidad de valorizar los residuos (razones técnicas, económicas o medioambientales) para los siguientes residuos: filtros de mangas usados y trapos y papeles impregnados con hidrocarburos).

● B.3.2.c) (Documentos de aceptación de todos los residuos no peligrosos generados).

● B.3.1.n) y B.3.2.e) (Modelo Registros de residuos peligrosos y no peligrosos en el que conste la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, lugares de tratamiento, fechas de generación y cesión, frecuencia de recogida y medio de transporte de todos los residuos).

● B.3.1.k) (Declaración de posesión de PCBs).

● B.4 (Condiciones en relación con la protección del suelo).

● C.1 (Informe mediciones atmosfericas por OCA y Modelo Registro de emisiones atmosféricas).

● C.3 (Control de los indicadores de actividad).

● C.4 (Propuesta concreta de mediciones de ruido que incluya los métodos detallados de medida).

● C.6 (Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental).

● D.1 (Estimación de emisiones y residuos en operaciones de mantenimiento).

● D.3.a), b) y c) (Manual de mantenimiento preventivo y Programa de inspección y control).

● D.3.d) (Registro de las operaciones de mantenimiento).

● D.3.h) (Certificados puesta en servicio APQ).

● D.3.i) (Relación de materiales disponibles para casos de emergencia).

● D.3.n) (Certificaciones de protección contraincendios).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado

anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– Metales Ibérica Aranzadi, S.L. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de refusión de metales no férreos, objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

● La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

● La extinción de la personalidad jurídica de Metales Ibérica Aranzadi, S.L., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

● Las que se dispongan en la Resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Metales Ibérica Aranzadi, S.L., al Ayuntamiento de Leioa, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 3 de diciembre de 2008.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
IBON GALARRAGA GALLASTEGUI.